



0800141890082019-00248-00

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial recibido por correo el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

De otro parte, cabe señalar que las facturas 3003, 3025 y 3049 de las cuales se negó mandamiento de pago serán devueltas a la parte demandante, al ordenarse su desglose junto aquellos que sirvieron para el recaudo ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo y su entrega a la parte demandada previo pago del arancel, con la constancia de la cancelación. Así mismo entréguese a la parte demandante las facturas 3003, 3025 y 3049 de las cuales se negó mandamiento de pago

QUINTO: Acéptese la solicitud de la parte demandante a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

A.N.Q.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd6e376a4ff897bc550a76fdcbc2ae79be1ee7c121b373f86a08a84e34c5b0e
Documento generado en 25/03/2021 03:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>